

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Berja, instruido con motivo de las obras de «Refuerzo y mejora de firme de macadam con tratamientos bituminosos y refuerzo de estructuras C. 331, Guadix a Adra, Sección Ugijar-Adra, puntos kilométricos 31,4 a 33,1», clave 5-AL-203.

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Berja, instruido con motivo de las obras de «Refuerzo y mejora de firme de macadam con tratamientos bituminosos y refuerzo de estructuras C. 331, Guadix a Adra, Sección Ugijar-Adra, puntos kilométricos 31,4 al 33,1», clave 5-AL-203;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de marzo de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de abril de 1963 y en el diario «La Voz de Almería» correspondiente al día 26 de marzo de 1963, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudiera aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Berja para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que transcurrido el citado plazo de información pública sólo se ha presentado una reclamación para que se haga constar que las propietarias de la finca número 3, que aparecía a nombre de don Francisco de Paula Godoy, son doña Encarnación y doña Pilar Torres Godoy;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que la reclamación presentada ha tenido por objeto rectificar un error en la atribución de la propiedad de una parcela,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior, con la modificación introducida en el segundo resultando.

Segundo. Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», y ordenar que por la Alcaldía de Berja se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente resolución pueden dichos interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 25 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.026.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de líneas eléctricas a 25 KV. a las estaciones transformadoras Matadero (1), Victori (2), Batlló (3) y variante línea a 25 KV. y nueva estación transformadora Vidal Hermanos (4), en términos municipales de Balsareny, Castelladral, Navás y Puigreig, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de líneas a 25 KV. a las estaciones transformadoras Matadero (1), Victori (2), Batlló (3) y va-

riante línea a 25 KV. y nueva estación transformadora Vidal Hermanos (4), en términos municipales de Balsareny, Castelladral, Navás y Puigreig, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Línea Manresa-Olbán, Final de la línea: Estación transformadora de Matadero.

Número 2.—Origen de la línea: Línea Manresa-Olbán, Final de la línea: Estación transformadora Victori.

Número 3.—Origen de la línea: Línea a estación transformadora del barrio El Mujal, Final de la línea: Estación transformadora de Batlló.

Número 4.—Origen de la línea: Apoyo número 5 de la antigua línea Vidal Hermanos, Final de la línea: Nueva estación transformadora Vidal Hermanos.

Número 1.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.705 KW.; longitud, 1,041 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 50 metros.

Número 2.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 6.055 KW.; longitud, 0,014 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media 9/10 metros; separación media, 5 metros.

Subterránea.—Longitud, 0,270 kilómetros. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 35 milímetros cuadrados; disposición, subterráneo.

Número 3.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 4.705 KW.; longitud, 0,822 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 50 metros.

Número 4.—Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 6.055 KW.; longitud, 0,400 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 25 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9/10 metros; separación media, 40 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.